Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

REFERENCIA: INTERDICCIÓN
RADICADO: 080013110003-2009-00232-00
DEMANDANTE: RUTH MARINA CASTRO ESTRADA
PERSONA CON DISCAPACIDAD: CENOBIA ESTRADA HOYOS

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
NUEVE (09) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

De oficio se ordena la revisión del proceso de conformidad con el art. 56 de la Ley 1996 de 2019, por ser pertinente a ello se procederá.

Atendido a que la Ley 1996 de 2019 ordena al Juez de Familia decretar la nulidad de la sentencia de interdicción y adjudicar los apoyos a que haya lugar en caso de ser necesario; se procederá a citar a la persona interdicta y a su curadora principal Sra. Ruth Marina Castro Estrada para que comparezcan ante este Juzgado a fin de determinar si la Sra. CENOBIA ESTRADA HOYOS requiere de adjudicación judicial de apoyo y para qué acto o actos jurídicos.

Previo a la cita antes señalada y conforme al artículo que viene referenciado, se ordenará la realización de una valoración de apoyos y una entrevista semi estructurada, encaminada a determinar la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico, así como la persona idónea para realizar el apoyo si es requerido. Dicha valoracion y entrevista sera practicada por la Asistente Social del Despacho.

El informe que presente debe sujetarse a lo establecido en el numeral 2 del art. 56 de la Ley 1996 de 2019. Para ello deberá trasladarse al lugar de residencia de la persona con discapacidad Sra. CENOBIA ESTRADA HOYOS uicada en la Carrera 22 # 17-47 Barrio Rebolo de esta ciudad.

En merito a lo expuesto se,

R E S U E L V E

1.- REVISAR el presente proceso de conformidad con el art. 56 de la Ley 1996 de 2019 y las motivaciones que anteceden.

2.- CITAR a la persona interdicta y a su curadora RUTH MARINA CASTRO ESTRADA para que comparezcan ante este Juzgado a fin de determinar si CENOBIA ESTRADA HOYOS requiere de adjudicación judicial de apoyo y para qué acto o actos jurídicos, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

3.- ORDENAR previo a la cita antes señalada, la realización de una valoración de apoyos y una entrevista semi estructurada, encaminada a determinar la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico, así como la persona idónea para realizar el apoyo solicitado. Dicha valoracion y entrevista sera practicada por la Asistente Social del Despacho. El informe que presente debe sujetarse a lo establecido en el numeral 2 del art. 56 de la Ley 1996 de 2019. Para ello deberán trasladarse al lugar de residencia de la persona con discapacidad Sra. CENOBIA ESTRADA HOYOS ubicada en la Carrera 22 No. 17-47 Barrio Rebolo de esta ciudad. Lo anterior de conformidad con las motivaciones que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

Estado No. 59

Fecha: 10 de Abril de 2024

Notifico auto anterior de fecha
09 de Abril de 2024

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deee03ad0ef86c9d5db8df51c565c68d4979b1de4429f7dd3e4e5e200c4a8051**
Documento generado en 09/04/2024 01:14:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica